

**Juzgado de lo Contencioso-
Administrativo nº 05 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19 - 28013

45031780

NIG: 28.079.00.3-2013/0026653



(01) 30219316720

Procedimiento Ordinario 540/2013

Demandante/s: D./Dña. (

LETRADO D./Dña. FRANCISCO RUBIO GIL, ATOCHA, nº 91 Esc/Piso/Prta: 2

C.P.:28012 MADRID (Madrid)

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MADRID

AUTO

En Madrid, a cuatro de noviembre de dos mil catorce.

HECHOS

ÚNICO.- Por parte del Ayuntamiento de Madrid se ha solicitado de este Juzgado, autorización para la entrada en el domicilio que seguidamente se indica, para llevar a efecto la ejecución forzosa del acto administrativo que también se expresa.

DOMICILIO: chabolola identificada como construcción nº 105 del Poblado "El Ventorro" ubicado en la carretera de San Martín de la Vega km 410.

TITULAR DEL DOMICILIO:

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Establece el artículo 18.2 de la Constitución Española que el domicilio es inviolable, añadiendo que ninguna entrada o registro puede hacerse sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

Por lo que se refiere al ámbito administrativo el artículo 96.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dispone que "si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial".

SEGUNDO.- Corresponde actualmente conceder, en su caso, dicha autorización a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo (artículo 8.6 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Territorialmente es competente el Juzgado de la circunscripción en que esté sito el inmueble, en el presente caso éste Juzgado (artículo 14.1 regla tercera de la LJCA).

TERCERO.- No procede en este momento y a los solos efectos de conceder o denegar la autorización solicitada, controlar la conformidad o disconformidad del acto que se pretende ejecutar, que en su caso ha de efectuarse a través del recurso contencioso-administrativo correspondiente, sino, simplemente, examinar si se han observado en la vía de ejecución forzosa los requisitos formales que, como garantía de los administrados, exige la LRJAP y normas complementarias, y en todo caso, si la entrada en el domicilio solicitado es una medida adecuada y proporcionada para la efectividad de la actuación administrativa.

CUARTO.- Examinada la presente solicitud, es clara la competencia para conocer de ella puesto que en éste Juzgado; por parte de los interesados se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de 30 de julio de 2013, del Jefe del servicio de disciplina Urbanística, que ordena en el plazo de un mes que procedan a desalojar la chabola para que el Servicio de Disciplina Urbanística proceda a su demolición.

Es evidente que los interesados no han acatado voluntariamente aquella resolución.

Presentada la presente solicitud de autorización judicial de entrada, por parte de los interesados se formula oposición, argumentando, entre otras razones que no se ha dictado por la Administración resolución alguna acordando la ejecución forzosa de aquella.

Examinando el expediente, lo único que figura es una Acuerdo de 5 de junio de 2014, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por la que se dispone el ejercicio de acciones judiciales para solicitar la presente autorización, pero no se ha iniciado la vía de ejecución forzosa y subsidiaria de su resolución de 30 de julio de 2013, por vía de los artículos 95 y ss. de la LRJAP y PAC. Por lo tanto, no cabe acceder a la presente solicitud hasta que no se acuerde por el Ayuntamiento la ejecución forzosa y coactiva de la resolución de 30 de julio de 2013.

Vistos los artículos anteriores y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

No debo conceder y no concedo la presente autorización judicial de entrada en el domicilio de los recurrentes.

Una vez que el Ayuntamiento subsane los defectos apreciados en los razonamientos jurídicos de la presente resolución podrá reproducir la solicitud.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación, en un solo efecto, que podrá interponerse ante éste Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación; para la admisión a trámite de dicho recurso será imprescindible que simultáneamente a su presentación se acompañe el justificante de haber realizado un depósito de 50 euros en la cuenta de éste Juzgado nº 2788 (Santander, Gran vía nº 29 de Madrid). Debiendo indicar en el citado resguardo de ingreso la clave nº 22 (recursos de apelación), el número y clase del procedimiento al que se refiere y el tipo de recurso (Disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, introducida por la LO 1/2009, de 3 de noviembre).

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Ramón Fernández Flórez, Magistrado-Juez de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Madrid.

DILIGENCIA.- La extiendo yo la Secretaria Judicial para hacer constar de conformidad con el artículo 204.3 LEC que en esta fecha se une a las actuaciones el Auto que antecede que ha sido firmado por el Magistrado- Juez de este juzgado. Doy fe.”